

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

| | |
|-----------------|-------------|
| Un año..... | 36 pesetas. |
| Seis meses..... | 18'50 » |
| Tres id..... | 10 » |

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código Civil)—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

| | |
|-----------------|----------------|
| Un año..... | 33'50 pesetas. |
| Seis meses..... | 17'50 » |
| Tres id..... | 9 » |

Números sueltos 25 céntimos.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LINEA

PARTE OFICIAL

S. M. el REY DON ALFONSO XIII (q. D. g.), S. M. la REINA DOÑA VICTORIA EUGENIA, S. A. R. el PRÍNCIPE DE ASTURIAS e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 175.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REALES ÓRDENES CIRCULARES

Núm. 1251.

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (que Dios guarde) se ha servido autorizar a todos los Sres. Ministros para conceder entre el 15 de julio y el 15 de septiembre próximos permisos para ausentarse a los empleados de la Administración central y provincial en proporción que no rebase la tercera parte del personal, si lo consienten las atenciones del servicio, y no excediendo de un mes la duración de cada permiso.

A su vez, los Sres. Ministros pueden delegar esta facultad en los Jefes de los servicios provinciales, quienes darán cuenta del uso que de ella hagan dentro de las normas que quedan marcadas.

Para la concesión en cada clase o grupo jerárquico se tendrá en cuenta el mayor tiempo de servicio sin disfrute de permiso, la antigüedad y la concepción de los funcionarios.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 22 de junio de 1928.—Primo de Rivera.—Señor...

Núm. 1.252.

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (que Dios guarde), en atención a ser festivos los días 29 de junio y 1.º de julio, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente, se ha servido disponer lo siguiente:

1.º El día 30 del mes actual será inhábil a los efectos de cotización de valores y del Código de Comercio, y festivo para las oficinas públicas y Centros docentes, tanto civiles como militares.

2.º Cada uno de los Ministerios podrá conceder a los funcionarios que de él dependan permisos para ausentarse del lugar de su destino durante las tres indicadas fechas, ya residan en la Península, ya en las Islas Baleares o Canarias, cuidando que con ello no se perjudiquen los servicios del Departamento respectivo ni los intereses públicos.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 22 de junio de 1928.—Primo de Rivera.—Señores...

(*Gaceta* 23 junio 1928.)

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Núm. 360.

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias en que los Alcaldes de los Ayuntamientos de Merindad de Valdivielso y Merindad de Cuesta-Urria, de la provincia de Burgos, en nombre y por acuerdo de las respectivas Corporaciones municipales, solicitan de este Ministerio dicte una disposición general, en virtud de la cual, sea potestativo en los Ayuntamientos

de los Municipios de población diseminada, acordar la percepción del arbitrio sobre las carnes frescas que tengan establecido, o establezcan, bien con arreglo a los preceptos del Real decreto de 17 de enero último o con sujeción a las disposiciones del Estatuto municipal en vigor al promulgarse aquel Real decreto:

Resultando que en apoyo de su petición exponen:

1.º Que sus Ayuntamientos se encuentran constituidos por 14 y 25 pueblos, o núcleos de población diseminada, respectivamente, distantes unos de otros de dos a 14 kilómetros y con malas vías de comunicación.

2.º Que, por lo tanto, el adeudo de las carnes en muerto de los ganados se viene efectuando actualmente en cada uno de dichos pueblos, a fin de no perjudicar a los contribuyentes; y

3.º Que es imposible la instalación de tantas básculas y locales para el peso en vivo del ganado, conforme al Real decreto de 17 de enero último, como núcleos de población existen, y que de establecerse solamente una báscula en la capitalidad del Municipio o en el punto del mismo que se estime más céntrico, muchos vecinos no han de poder transportar seguramente sus ganados para el sacrificio por las distancias que les separará de aquella, o de aquél, motivos por los cuales interesan la mencionada disposición general.

Considerando que son perfectamente explicables y, en su consecuencia, muy dignas de atención, las expresadas dificultades que han de surgir en todas las poblaciones

que se encuentran en las circunstancias, como las de que se trata, al intentar sus Ayuntamientos establecer la percepción del arbitrio municipal sobre las carnes frescas, con arreglo a la base del repetido Real decreto de 17 de enero último; y

Considerando que, en efecto, las grandes distancias que se verán precisados a recorrer muchos contribuyentes para llevar a cabo el sacrificio y adeudo de su ganado en vivo, que dediquen al consumo, o en otro caso, el gasto que ocasionaría la instalación de tantas básculas adecuadas, y locales, como núcleos de población diseminada tenga el Municipio, con el personal necesario, gasto desproporcionado, quizá, a los rendimientos del arbitrio, son circunstancias que aconsejan, desde luego, la adopción de un medio justo que resuelva la cuestión planteada, por el que, a la vez que pueda darse el debido cumplimiento a las disposiciones del Real decreto, no se perjudiquen los intereses de los contribuyentes, ni de los Ayuntamientos de la imposición, facilitando a éstos la gestión recaudatoria con las menores molestias para aquéllos,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Rentas públicas, de acuerdo con lo informado por la Dirección general de Abastos, ha tenido a bien disponer que para la exacción del arbitrio municipal sobre las carnes frescas, por el peso en vivo del animal de donde procedan, con arreglo a las disposiciones del Real decreto de 17 de enero último, en los Ayuntamientos de los Municipios de población diseminada solamente se haga la ins-

talación de la báscula necesaria en el mayor núcleo de aquélla, pudiendo realizarse dicha exacción en los demás núcleos de población diseminada sobre las reses sacrificadas, pero computándose su peso vivo en la forma expresamente determinada en el párrafo 3.º del artículo 1.º del mencionado Real decreto de 17 de enero último, o sea por el rendimiento medio que tengan las reses de la misma denominación en el Matadero del Municipio interesado, como medio que cumple las condiciones de que se deja hecho mérito.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de junio de 1928. = Calvo Sotelo. = Señor Director general de Rentas públicas.

(Gaceta 22 junio 1928).

DIRECCIÓN GENERAL DE COMUNICACIONES

JUNTA CENTRAL DE TRANSPORTES

Presidencia.

Circular número 2.

Excmo. Sr. La Junta Central de Transportes, en su sesión celebrada el día 23 de mayo próximo pasado, adoptó la resolución que, a continuación se expresa como desarrollo y aplicación de lo dispuesto en el artículo 76 del Estatuto sobre la explotación de manantiales de aguas minero-medicinales aprobado por Real decreto de 25 de abril último:

«El establecimiento y concesión de los servicios de transportes en vehículos con motor mecánico afectos a los balnearios de aguas minero-medicinales se otorgarán por la Junta Central, previo informe de la Junta provincial correspondiente, si lo considera necesario, y lo efectuará con arreglo a las disposiciones vigentes aplicables a los servicios temporales o irregulares y a lo establecido en el artículo 76 del Estatuto sobre explotación de manantiales de aguas minero-medicinales aprobado por Real decreto de 25 de abril de 1928.

Si los referidos servicios, por no aceptarlos los exclusivistas a quienes pudiera afectar esta clase de concesiones eventuales, corrieran a cargo de los propietarios de los establecimientos balnearios, se otorgará a estos últimos la autorización reglamentaria a base de un periodo de vigencia de cinco años, a contar desde la temporada oficial en que tenga comienzo el servicio.»

Lo que traslado a V. E. para su conocimiento y el de esa Junta provincial de su digna presidencia y a los efectos procedentes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 12 de junio de 1928.—El Presidente, P. D., José Tafur.—A todos los Gobernadores civiles, Presidentes de las Juntas provinciales de Transportes.

DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD

Habiendo renunciado el Médico Director del Balneario de Porvenir de Miranda (Burgos), comprendido en el anejo A del Real decreto-ley de 25 de abril de 1928, D. Pedro Mayoral, que fué nombrado por Real orden de 20 de marzo del corriente año.

Esta Dirección general, en uso de las atribuciones que la están concedidas, ha tenido por conveniente:

1.º Declarar vacante la plaza de Porvenir de Miranda (Burgos), cuya provisión se anunciará a concurso oportunamente en los términos a que alude el artículo 37 del Estatuto vigente.

2.º Nombrar a D. Manuel Manero Yanguas para que con carácter interino desempeñe la Dirección vacante, con derecho al percibo de los emolumentos reglamentarios.

3.º Declarar excedente al Médico D. Pedro Mayoral, conservando su número en el escalafón.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 19 de junio de 1928.—El Director general, A. Horcada.—Señor Gobernador civil de Burgos. (Gaceta 21 junio de 1928.)

GOBIERNO CIVIL

Circulares.

Habiendo observado por las denuncias que se reciben en este Gobierno, de Alcaldes, Guardia civil y agentes de mi autoridad, por faltas a lo dispuesto sobre cierre de cafés y tabernas, que la hora de cierre es distinta en cada pueblo; con el fin de que haya la debida equidad y no se dé el caso de que resulte infracción en una localidad lo que en la inmediata no lo es, teniendo en cuenta la estación en que estamos, y el adelanto de la hora porque nos regimos y siendo de mi competencia, según lo dispuesto por Real orden de 28 de mayo de 1924, entre otras cosas, la designación de horas de apertura y cierre de aquellos establecimientos y corrección de sus

infracciones, he resuelto señalar la de las 23 horas para el cierre de las tabernas en los pueblos de esta provincia y la de las 24 para los cafés, entendiéndose por tales los que satisfagan contribución por dicho concepto.

Por tanto, encargo a los agentes todos de mi autoridad cuiden del más exacto cumplimiento de la preinserta disposición, denunciándome en su caso las infracciones que se cometieren.

Burgos 23 de junio de 1928.

EL GOBERNADOR,

José Cuesta Fernández.

El Ilmo. Sr. Director general de Seguridad, me comunica ha sido autorizada la proyección de las siguientes películas: «Amor afortunado», de la Casa Paramount; «Flor de España o la historia de un torero», de Ernesto González; «Ojo con el pasado», «No te calles la verdad», de la Casa Mendez Laserna; «Bajo el Aguila Imperial», de metro Galdivin, y «La Moza del Cantar», propiedad de Enrique Fabregat, habiendo suprimido en ella el rótulo que dice: «Espartero yo lo admiro, pero ya lo dijo un talento, los caudillos gloriosos se vuelven tiranos» y la parte en que aparecen escenas de revolución en las calles de Barcelona, en la cuarta parte y principio de la quinta.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento general. Burgos 23 de junio de 1928.

EL GOBERNADOR,

José Cuesta Fernández.

Diputación Provincial

COMISIÓN PERMANENTE

Habiendo incoado el Ayuntamiento de Quintanalaranco el oportuno expediente, en solicitud de perdón de la contribución territorial, por pérdidas de cosecha, ocasionadas a consecuencia del pedrisco que descargó sobre sus campos el día 3 del corriente, y como según lo dispuesto en el Reglamento de 30 de septiembre de 1885, el importe del perdón que, en su caso, haya de concederse al pueblo reclamante será, como la Ley previene, a más repartir entre los demás pueblos de la provincia en el siguiente año, se publica el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los demás pueblos, a fin de que éstos puedan exponer, acerca de la exactitud e importancia de la calamidad, lo que se les

ofrezca y parezca, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 101 de dicho Reglamento.

Burgos 22 de junio de 1928.—El Presidente, José de la Torre.

DELEGACIÓN DE HACIENDA

En la Gaceta de Madrid fecha 19 del actual, se publica el anuncio siguiente:

«Para proveer el cargo de Recaudador de Hacienda, en la zona de la capital, provincia de Avila, se abre concurso público, conforme a lo dispuesto en el apartado B) del artículo 21 del Reglamento de 30 de junio de 1926 (Gaceta del 8 de julio siguiente), dictado para la ejecución del Real decreto de 2 de marzo anterior (Gaceta del 3), admitiéndose las solicitudes en el plazo de veinte días hábiles, a contar desde el siguiente, inclusive, al de la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid.

Dichas solicitudes deberán ser presentadas necesariamente por conducto de los Delegados de Hacienda o Jefes de quienes dependan los solicitantes, debidamente reintegradas por timbre del Estado y con la póliza especial del Colegio para Huérfanos de Funcionarios de la Hacienda pública, según lo prevenido en el Real decreto de 24 de mayo y Real orden de 30 de diciembre de 1927; acompañando la hoja de servicios ajustada al modelo aprobado por Real decreto de 18 de diciembre de 1924, sin calificar, si el solicitante perteneciese al Cuerpo general de la Administración de la Hacienda pública o a los Cuerpos Pericial o auxiliar de contabilidad del Estado o al de Abogados del Estado y en su caso, si alegasen derecho de preferencia conforme a la base segunda del artículo 30 del citado Decreto de 2 de marzo de 1926, certificación arreglada al modelo número 14 de dicho Reglamento, la que debe ser unida inexcusablemente por los Recaudadores no funcionarios de aquellos Cuerpos a que se refiere el segundo párrafo del apartado D) y cuantos documentos estimen convenientes en armonía con lo dispuesto en el párrafo tercero del mismo apartado del mencionado artículo 21.

La expresada zona tiene asignado el premio de cobranza para la recaudación en periodo voluntario de 2'50 por 100, por Real orden de 28 de agosto de 1903.

La fianza que habrá de exigirse

para desempeñar el cargo de Recaudador es de 61.345'80 pesetas, si éste tiene el carácter de funcionario, y de 122.691'60 pesetas en otro caso.

Los pueblos que constituyen la referida zona son los siguientes: Avila.»

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de las personas a quien pueda interesar.

Burgos 21 de junio de 1928.—El Delegado de Hacienda, César Torres Ordax.

ADMINISTRACIÓN DE RENTAS PÚBLICAS

Patente Nacional.

Por la Dirección General de Rentas Públicas, con fecha 20 del actual, se dispone que se haga saber a los contribuyentes por Patente Nacional de circulación de vehículos de tracción mecánica, la conveniencia de que se provean de la Patente correspondiente al segundo semestre, a la mayor brevedad posible, ya que una vez transcurrido el primer mes de dicho semestre, será exigible por todos los Agentes, a los que está encomendada la vigilancia de la Patente, quedando expuestos a multas ejecutivas en el caso de no ir provistos de la correspondiente al semestre en curso.

Burgos 22 de junio de 1928.—El Administrador, Julián de Cominges.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Burgos.

Requisitoria.

Valentin Lozano del Olmo, domiciliado últimamente en Agés, comparecerá ante la Audiencia provincial de Burgos, sita en el Palacio de Justicia de la misma ciudad, para asistir al juicio oral el día 27 del actual, a las once, en la causa que por el delito de estafa instruyó dicho Juzgado, apercibiéndole que si no lo verifica incurrirá en la multa de 5 a 50 pesetas.

Roa.

D. Salvador Sánchez Terán, Juez de instrucción de esta villa y su partido,

Hago saber: Que en las diligencias que se siguen en este Juzgado para la exacción de costas en la causa número 19 de 1927, sobre tenencia de arma de fuego sin licencia, contra Gordiano Sopena de la Cal y otros, se saca a pública sub-

asta, por término de veinte días y como de la propiedad de dicho procesado, la finca siguiente:

[[Una tierra en término de Guzmán y pago de Carre Roa, de cuatro áreas, linda N. Bernardino de la Cal, S. camino, E. Buenaventura Moro y O. Vicente Sopena, tasada en 50 pesetas.

Lo que se hace público a fin de que las personas que quieran tomar parte en la subasta comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado, donde tendrá lugar el remate, el día 26 de julio próximo y hora de las once de la mañana, advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación; que para tomar parte en la subasta es necesario consignar previamente el 10 por 100 efectivo del tipo de subasta, y que no se han presentado por el apremiado los títulos de propiedad de indicada finca.

Dado en Roa a 15 de junio de 1928.—Salvador S. Terán.—El Secretario, Licenciado José Santiago.

Valmaseda.

Requisitoria.

Ruiz Angulo Domingo, hijo de Manuel y Dolores, casado, natural de Anzó, en el Valle de Mena (Burgos), partido judicial de Valmaseda, de 21 años de edad, de oficio pastor, sin instrucción y sin antecedentes penales, procesado en causa número 15 de 1928, sobre incendio, comparecerá en el término de diez días y se constituirá en prisión en la carcel de Bilbao, a disposición de la Audiencia Provincial de Vizcaya (Bilbao), apercibido de que si no lo hace, será declarado rebelde, como comprendido, en el número primero del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Valmaseda a 20 de junio de 1928.—El Juez de instrucción, Enrique G. Montero.—El Secretario, Fernando Sobrado.

EDICTO

D. Angel Alonso Fernández, Teniente del regimiento Lanceros de Borbón, 4.º de Caballería, y Juez instructor del expediente instruido para justificar el hecho mediante el cual se propone el ingreso en la orden civil de Beneficencia del soldado del mismo, Eugenio Izaguirre Olivares, hago saber:

Que el día 16 de febrero del año actual, estando el citado soldado de vigilante en el polígono de Villafría (Burgos), para que no atravesase

por el terreno peligroso de dicho polígono persona alguna durante los ejercicios de tiro que efectuó en la mañana de dicho día la fuerza de su escuadrón, se apercibió que, por un camino que atraviesa dicha zona peligrosa, por estar batida por el fuego, adelantaba una mujer, y viendo el peligro que corría la misma y sin reparar en el suyo, se apresuró a meterse en dicha zona peligrosa para avisar a la dicha mujer que retrocediese, como lo efectuó, y al reintegrarse él al sitio en que debía prestar el servicio de vigilante, recibió un balazo en la parte frontal izquierda, no obstante lo cual, se reunió a su fuerza para dar cuenta de lo ocurrido a su Capitán.

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 5.º del Reglamento de dicha Orden, aprobado por Real decreto de 30 de diciembre de 1857 y otro de 28 de julio de 1910, se publica este hecho en los periódicos oficiales a fin de que, si alguna persona tuviese que hacer manifestaciones en pro o en contra de su exactitud, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de San Pablo, que ocupa el citado regimiento, de nueve a trece, en término de treinta días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este edicto en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para prestar su declaración, bajo apercibimiento de que, pasado dicho plazo, no serán atendidas sus informaciones.

Dado en Burgos a 20 de junio de 1928.—Angel Alonso.

ACUERDOS MUNICIPALES

Ayuntamiento de Villarcayo.

Extracto de los acuerdos tomados por la Comisión municipal permanente en el mes de octubre de 1927.

Día 1.º.—Se acordó anunciar nueva subasta para la venta de 51 chopos, por haber quedado desierta la celebrada el 25 de septiembre último.

Quedó enterada la Comisión de que hoy se había celebrado la fiesta del Maestro y con este motivo se acordó hacer un obsequio o regalo al Sr. Maestro D. Aurelio Corrales, por su buen comportamiento.

Se acordó hacer la limpieza y poda en el arbolado propiedad de este Ayuntamiento.

Comunicar al Sr. Alcalde de la Merindad de Castilla la Vieja para que éste lo haga al de barrio del

pueblo de Horna para que obliguen a los propietarios o llevadores de las fincas colindantes con las cienagas de expresado pueblo, que pasa por este término municipal, a que hagan la limpieza de sus cauces.

Día 8.—Se acordó que el día 12 del actual se celebren varios actos en homenaje a los soldados supervivientes que sirvieron en Africa, por deseo expreso del Gobierno de S. M.

Quedó enterada la Comisión de que el día 7 del actual había tenido lugar, con asistencia de la Junta local de 1.ª Enseñanza, la Fiesta del Libro.

Así bien quedó enterada la Comisión de la instancia redactada por el Sr. Alcalde y Concejal Sr. Villarán, en contestación a la dirigida por el Sr. Alcalde de Espinosa de los Monteros al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros, sobre el ferrocarril Ontaneda-Catalayud.

Dejar el asunto de la traida de unas monjas a esta villa para la asistencia de los enfermos en el Hospital y para la enseñanza de párvulos a la resolución del señor Alcalde y Cura párroco.

Día 15.—Quedaron aprobadas las ordenanzas que han de servir de base para hacer efectivas las cuotas de los arbitrios municipales sobre pesas y medidas y puestos públicos por el tiempo de cuatro años.

Se acordó comunicar al Jefe del Depósito de Caballos Sementales de la sexta Zona, que este Ayuntamiento está dispuesto como en años anteriores a facilitar los auxilios que se piden.

Proveer de capotes uniformes a los serenos de este Ayuntamiento.

Facilitar al Sr. Cura párroco los carros necesarios para traer arena para el completo de la obra que está ejecutando en la Iglesia Parroquial.

Quedó enterada la Comisión con suma satisfacción de la fiesta celebrada el día 12 del actual en homenaje al Soldado de Africa, la cual había tenido lugar con gran brillantez.

Se acordó aprobar y satisfacer la cuenta presentada por Emilia Báscones, su importe 154 pesetas.

Día 22.—Quedó enterada la Comisión de la recaudación obtenida por el arriendo de las aguas y del arbitrio sobre el inquilinato del tercer trimestre, cuyos importes de 2.159 y 887 pesetas, respectivamente.

te, habían sido ingresadas en la Depositaria municipal.

Día 29.—Se acordó acceder a lo solicitado por D.^a Andrea Ortega Pereda, sobre anulación de la concesión del agua potable que tiene cedida por este Ayuntamiento y la instalación de otra nueva.

Satisfacer la cuenta del comercio de la viuda de D. Julián López, importante en 114 pesetas.

Villarcayo 26 de marzo de 1928. =Felipe de la Peña.

El anterior extracto se remite al Sr. Gobernador civil de esta provincia para que sea publicado en el BOLETIN OFICIAL de la misma, conforme al artículo 136 del Estatuto municipal, para lo que se expide la presente, que visa y sella el señor Alcalde, en Villarcayo a 29 de marzo de 1928. =Felipe de la Peña. = V.º B.º = El Alcalde, Emilio Andino Sedano.

Mes de noviembre de 1927.

Día 5.—Se acordó oficiar a la Junta vecinal del agregado de Bocos, dándole cuenta de la comunicación de D. Antonio López, en la que solicita aumento de alquiler por la casa que ocupa la señora Maestra de expresado pueblo, y caso de no acceder, daba un plazo de un mes para que dicha casa se dejara libre, para que precitada Junta resuelva lo que proceda.

Día 12.—Se acordó nombrar a D. Joaquín Pardo Fernández, apoderado de este Ayuntamiento en Burgos, para que haga la recogida de las cédulas personales de este Ayuntamiento en la Diputación provincial.

Que se anuncie nueva subasta para la venta de chopos de este Ayuntamiento, señalados al efecto, por haber quedado desiertas las celebradas en 25 de septiembre y 9 de octubre últimos.

Se acordó estar conforme con la petición que hacen las señoritas que han estado asistiendo al curso «Singer», de proveer de una máquina de coser de indicada marca a las Escuelas de esta villa.

Día 19.—Ratificar el acuerdo tomado en sesión anterior de nombrar a D. Joaquín Pardo, apoderado de este Ayuntamiento en Burgos, para que haga la recogida de las cédulas personales en la Diputación provincial.

Que se esté a lo acordado en la sesión del día 5 del actual sobre la casa-vivienda de la señora Maestra del agregado de Bocos.

Conceder a D. Eliseo Cuadrao la instalación de un grifo de agua para servicio particular de la casa donde habita, calle Ancha, número 5.

Día 26.—Se acordó designar al Concejal D. Joaquín Fernández Villarán, para que, en unión del Sr. Alcalde, asista a las subastas de los arriendos de los arbitrios municipales de esta villa, sobre pesas y medidas y puestos públicos.

Dejar sobre la mesa la instancia de D. Gerardo Varona, sobre que se le releve del pago de 56 pesetas que le corresponde satisfacer por la limpieza de la cienaga que linda con una finca de su propiedad.

Villarcayo 26 de marzo de 1928. =Felipe de la Peña.

El anterior extracto se remite al Sr. Gobernador civil de esta provincia para que sea publicado en el BOLETIN OFICIAL de la misma, conforme al artículo 136 del Estatuto municipal, para lo que se expide la presente que visa y sella el Sr. Alcalde en Villarcayo a 29 de marzo de 1928. =Felipe de la Peña. = V.º B.º = El Alcalde, Emilio Andino Sedano.

Anuncios Oficiales

Alcaldía de Burgos.

Aprobado por la Comisión permanente, en sesión de 13 de junio, el crédito extraordinario para proceder a la apertura de una calle en proyecto que partiendo del eje de la carretera de Arcos dé acceso a los terrenos propiedad de la Cooperativa de Casas Baratas «La Agraria Burgense», queda desde esta fecha expuesto al público el referido expediente en la Secretaría municipal, a los efectos del artículo 12 del Reglamento de 23 de agosto de 1924.

Burgos 18 de junio de 1928. =El Alcalde, R. Amézaga.

Alcaldía de Torduelles.

Formuladas las cuentas municipales de este municipio correspondientes al ejercicio de 1927, se hace público que se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, al objeto de que cualquier habitante del término municipal pueda examinarlas y formular por escrito los reparos y observaciones que estime pertinentes durante dicho plazo de exposición y los ocho días siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126 del

Reglamento de la Hacienda municipal; en la inteligencia de que transcurrido que sea dicho plazo no se admitirá reclamación alguna.

Torduelles 17 de junio de 1928. = El Alcalde, Mariano Merino.

Igual anuncio hace el Alcalde de Fuentelisendo, respecto de las del ejercicio semestral de 1926.

Alcaldía de Melgar de Fernamental

Formado el recuento de ganadería existente en este término municipal para la contribución de 1929, se halla expuesto en la Secretaría municipal por espacio de ocho días, contados desde el en que aparezca inserto el presente en el periódico oficial de la provincia, durante los cuales puede ser examinado por los contribuyentes por pecuaria y presentar las reclamaciones que consideren pertinentes, pues terminado dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Melgar de Fernamental 22 de junio de 1928. =El Alcalde, Domingo Viejo Prieto.

Alcaldía de Albillos.

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto municipal ordinario de ingresos y gastos para el año natural de 1928, se encuentra de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, durante los cuales podrán los vecinos y demás personas interesadas en el mismo examinarle y presentar las reclamaciones que estimen convenientes, con arreglo al artículo 300 del vigente Estatuto municipal.

Albillos 20 de junio de 1928. =El Alcalde, Santos Sáiz.

Juzgado municipal de Trespaderne.

Hallándose vacante la plaza de Secretario propietario de este Juzgado municipal, la cual ha de proveerse conforme a lo dispuesto en la Ley provisional del Poder judicial y Reglamento de 10 de abril de 1871, se anuncia a concurso libre por treinta días en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid* para que durante dicho plazo desde la inserción del presente anuncio puedan presentar solicitudes en este Juzgado municipal.

Los que aspiren a dicho cargo, acompañaran los documentos siguientes: Certificación de la partida de nacimiento; la de buena conducta moral, expedida por la Alcal-

día de su domicilio; la certificación de antecedentes penales del Registro Central de Penados; certificación de examen y aprobación que menciona el artículo 11 del Reglamento de 10 de abril de 1871 u otros documentos que acrediten su aptitud para el desempeño del cargo o servicios en cualquiera carrera del Estado.

Se hace constar que este término municipal se compone de 866 habitantes de derecho y 851 de hecho.

Trespaderne 18 de junio de 1928. =El Juez municipal, Florencio Fernández.

Juzgado municipal de Belbimbre

Habiendo quedado desierto el concurso para proveer el cargo de Secretario en propiedad de este Juzgado municipal, en la forma que se anunció en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, número 43, y en la *Gaceta de Madrid*, número 63, correspondientes a los días 22 de febrero y 3 de marzo últimos, respectivamente, se anuncia nuevamente para su provisión en propiedad, en la forma dispuesta en la ley Orgánica del Poder judicial y Reglamento de 10 de abril de 1871 y último párrafo del artículo 5.º del Real decreto de 29 de noviembre de 1920.

Los aspirantes a dicha plaza deberán presentar sus instancias documentadas, dentro del plazo de treinta días, a contar desde la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en la *Gaceta de Madrid*, ante el Sr. Juez de primera instancia de este partido.

Belbimbre 18 de junio de 1928. = El Juez municipal, Herminio Hernando.

ANUNCIOS PARTICULARES

Se vende una ganadería de 300 cabezas cabríos mayores, entre ellas 120 cabras con la cria actual. Tratar con León Mediavilla, en Palacios de la Sierra. 6—8

FERNANDEZ VILLA HERMANOS BANQUEROS

Espolón, número 58 (antigua Casa de Correos).

Compra y venta de valores.— Pago de cupones.

Giro, cambio y descuentos.

Cuentas corrientes e imposiciones de AHORRO, abonando intereses del dos y medio al cuatro y medio por ciento, según los plazos. 2